

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-08-72 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, Qro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL CARRILLO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/156/05 de fecha 12 de abril de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-08-72 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL CARRILLO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13149, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los copropietarios de la parcela 132, mediante cédulas de notificación números 165465 y 165912 de fechas 27 de febrero y 6 de abril de 2006, recibidas el 8 de marzo y 17 de noviembre del mismo año, respectivamente, quienes ratificaron su conformidad con la citada expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 33-08-72 Has., de las cuales 2-92-59 Has., son de temporal de uso común y 30-16-13 Has., de uso individual, de las que 27-10-17 Has., son de temporal y 3-05-96 Has., de agostadero, resultando afectadas las parcelas 48 asignada al ejido y 132 copropiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE	CALIDAD
	No.	HAS.	
1.- ASIGNADA AL EJIDO	48	27-10-17	TEMPORAL
2.- COPROPIEDAD	132	3-05-96	AGOSTADERO
SILVINO MARTÍNEZ ROMERO			
MARÍA GARCÍA BAUTISTA			
MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ			
CARLOS GARCÍA LEÓN			
JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ PÉREZ			
MARÍA BERNARDA CALZADA LÓPEZ			
JOSÉ BENTURA PORFIRIO NIEVES RAMÍREZ			
PETRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ			
MARÍA ROSARIO MORALES JUÁREZ			
CIRILA RAMÍREZ DIONICIO			
MARÍA FAUSTINA MARTÍNEZ RAMÍREZ			
J. ANDRÉS RAFAEL MEDINA MOMPALA			
FELIPE ESTRADA GÓMEZ			
J. ROSARIO GUARDADO RAMÍREZ			
DAMIÁN BALDERAS CAMACHO			
PABLO SALINAS MARTÍNEZ			
FELIPE RAMÍREZ LÓPEZ			
SIXTO MARTÍNEZ RAMÍREZ			

LEONARDA MARTÍNEZ LARA  
CARMEN DE JESÚS ROSALES  
J. CRUZ MARTÍNEZ ROMERO  
REMEDIOS ROSALES LÓPEZ  
J. CARMEN APOLINAR ESTRADA RICO  
MA. GABRIELA JIMÉNEZ MORALES  
JOSÉ REYES CANUTO ROSALES MENDOZA  
JOSÉ VICENTE PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
MA. ALVERTA ISABEL LÓPEZ PÉREZ  
TERESA ORTIZ ESTRADA  
ALFONSO GARCÍA DIONICIO  
J. ASCENSIÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
EUGENIA MARTÍNEZ ROMERO  
MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
RAÚL ENRIQUE CERÓN MUÑOZ  
FABIÁN JUÁREZ RAMÍREZ  
EUSTOLIA JUÁREZ SALINAS  
MARÍA HERLINDA PUGA LUNA  
FRANCISCO OLVERA MEDINA  
MA. GUADALUPE CIPRIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
JOSÉ RAÚL FRANCISCO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MARÍA JUANA TRINIDAD SARA SILVA LUNA  
JOSÉ RAMÍREZ ROSALES  
RAFAEL ROSALES RAMÍREZ  
SANTIAGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
ANTONIO RAMÍREZ DE JESÚS  
JOSÉ ESTRADA RAMÍREZ  
FRANCISCO BREÑA VELÁZQUEZ  
JOSÉ FRANCISCO JAVIER MORALES MARTÍNEZ  
JOSÉ JUÁREZ LÓPEZ  
ROSA ANDRÉS BENÍTEZ  
JOSÉ LUIS DE JESÚS GONZÁLEZ  
FELIPE NIEVES JIMÉNEZ  
JOSÉ ANTONIO PUGA LUNA  
GREGORIA LÓPEZ ROSALES  
MA. OCTAVIANA MORALES LÓPEZ  
MARÍA INÉS CÁNDIDA MARTÍNEZ JUÁREZ  
MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ  
MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

USO INDIVIDUAL

30-16-13 HAS.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 2003, en la cual el núcleo agrario "SAN MIGUEL CARRILLO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1925 y ejecutada el 15 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL CARRILLO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 1,672-50-00 Has., que unidas a las 87-97-00 Has., que ya poseía hacen un total de 1,760-47-00 Has., para beneficiar a 457 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Actas de Asamblea de Ejidatarios de fechas 25 de enero de 1996 y 17 de febrero de 2001, en las que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1962, se expropió al ejido "CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 213-83-07 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la instalación de la zona

industrial de la ciudad de Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 126-75-56 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la instalación de diversas industrias; por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1991, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 118-62-65.27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1997, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 8-16-67.21 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de un desarrollo habitacional de vivienda popular.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 07-07-1407 de fecha 19 de junio de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,204.57 por hectárea, para terrenos de temporal y agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-08-72 Has., de los terrenos a expropiar es de \$867,035.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando las expropiaciones que ha sufrido el ejido que nos ocupa, lo denominan "CARRILLO PUERTO" y "FELIPE CARRILLO PUERTO" de conformidad con la Resolución Presidencial que le dotó de tierras y el instrumento notarial No. 8,734 de fecha 4 de noviembre de 1998, del C. Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público número 21, de la ciudad de Querétaro, Qro., que corre agregado al expediente, el nombre correcto del ejido es "SAN MIGUEL CARRILLO", por lo que con esta denominación deberá culminar el presente trámite expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-08-72 Has., de las cuales 2-92-59 Has., son de temporal de uso común y 30-16-13 Has., de uso individual, de las que 27-10-17 Has., son de temporal y 3-05-96 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL CARRILLO", ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$867,035.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia por los terrenos de uso común y por los de uso individual de las parcelas que el mismo tiene asignadas, o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, así como a los ejidatarios copropietarios afectados en la proporción que les corresponda por los terrenos de uso individual, que se relacionan en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-08-72 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las cuales 2-92-59 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 30-16-13 Has., (TREINTA HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 27-10-17 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS)

son de temporal y 3-05-96 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL CARRILLO", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$867,035.84 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará al ejido de referencia por los terrenos de uso común y por los de uso individual de la parcela que el mismo tiene asignada, o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, así como a los ejidatarios copropietarios afectados en la proporción que les corresponda por los terrenos de uso individual, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL CARRILLO", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-53-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelco, Delegación Tláhuac, D.F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/550/06 de fecha 13 de diciembre de 2006, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-53-63 Has., de terrenos del ejido denominado "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13268, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0045 de fecha 6 de febrero de 2007, recibida el mismo día, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-53-63 Has., de temporal de uso común y que se localiza en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de marzo de 2002, ratificada mediante escrito de fecha 17 de abril de 2006, en la cual el núcleo agrario "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1924 y ejecutada el 16 de mayo 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TETELCO", Municipio de Xochimilco hoy Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 540-00-00 Has., para beneficiar a 135 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1936 y ejecutada el 25 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 58-30-00 Has., para beneficiar a 7 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1972, se expropió al ejido "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 1-58-83.50 Ha., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la ampliación de la vía férrea del sur y derecho de vía correspondiente, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1997, se expropió al ejido "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 108-79-54.91 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 1029 de fecha 15 de mayo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$41,492.04 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-53-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'184,029.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución

de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-53-63 Has., de terrenos de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, pero propiedad del ejido "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'184,029.30 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-53-63 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, propiedad del ejido "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'184,029.30 (UN MILLÓN, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, VEINTINUEVE PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TETELCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.